



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS Y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS.

DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00102-00.

Procede el despacho a resolver solicitud del apoderado judicial de la demandante KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS.

El mandatario judicial, precisa, que aún no se ha proferido la medida cautelar solicitada en la demanda: "...decretar alimentos provisionales como lo ordena la Ley (art. 397 C. G. del P.) a favor de los menores ANTHONELLA AHUMADA OLIVEROS de 2 años e IAN SEBASTIAN AHUMADA OLIVEROS de 1 año".

Causa extrañeza al despacho lo manifestado por el peticionario, cuando en auto inadmisorio de la presente demanda, respecto a la solicitud de alimentos provisionales se pronunció esta agencia judicial precisando, que revisado el expediente se observó que la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, por Resolución 012 del 20 de enero de 2021 fijó cuota de alimentos provisionales a favor de los menores ANTHONELLA AHUMADA OLIVEROS E IAN SEBASTIAN AHUMADA OLIVEROS, equivalente al 20% del salario del demandado como empleado de la empresa DRUMMOND LTD, a partir del 20 de febrero de 2021.

En la citada Resolución, se obligó al padre a cancelar el 50% de la matrícula, pensión, lista de útiles escolares, uniformes, meriendas, fotocopias, transportes y demás gastos que se generen.

El 50% de los gastos de salud, que no sean cubiertos por la EPS.

Finalmente, dos mudas de ropa completas en junio y dos en diciembre, por valor del 15% del salario devengado por el padre ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE como empleado de la empresa DRUMMOND LTD.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111-2 de la Ley 1098 de 2006, sí la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS no estaba de acuerdo con la cuota allí señalada, dentro de los 5 días hábiles siguientes debió solicitar se remitiera el informe al Juez de Familia (Reparto) de esta ciudad, para que luego del trámite de un proceso de alimentos, el despacho fijará la cuota.

Como la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS, no manifestó su descontento con la cuota alimentaria fijada; la misma, alcanzó firmeza el 27 de enero de 2021.

Se reitera, sin ánimo de ser tozuda esta agencia judicial, que encontrándose fijada una cuota provisional de alimentos a favor de los citados menores, no puede el despacho volver a fijarla, máxime, que una de las pretensiones de este proceso es que el despacho fije la cuota alimentaria a favor de los menores ANTHONELLA AHUMADA OLIVEROS E IAN SEBASTIAN AHUMADA OLIVEROS, petición que se resolverá en audiencia.

En conclusión, el despacho si se pronunció frente a la solicitud de cuota de alimentos provisionales, tornándose notoriamente improcedente la reiteración de esta solicitud.

Por otra parte, el despacho debe instar a la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la presente demanda al demandado ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE, enviándole copia de este para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020), como le fue ordenado en proveído de 10 de mayo de 2021, para continuar con el presente trámite.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por notoriamente improcedente la solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO: Instar a la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS a cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la presente demanda al demandado ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE, enviándole copia de este para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020), como le fue ordenado en proveído de 10 de mayo de 2021 y así poder continuar con el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b637f556d29dd7421e948e9be6fe800dfe6595315133aee19571cdcbc77aaa

Documento generado en 06/09/2021 04:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>